

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



Número 20

JUEVES 23 DE ENERO DE 1947

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses.	30	Seis meses.	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente	0'50 pts.		
Id. de id. id. del id. anterior.	1'00 »		
Id. de id. id. de dos años anteriores.	1'50 »		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos.	2'00 »		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

Boletín Oficial del Estado

Correspondiente al día 16 de Enero de 1947

AÑO XII NUM. 16

Núm. 189

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 10 de Enero de 1947 por la que se modifica el sistema actual de intervención en todo el ciclo económico de las industrias de la piel.

Las circunstancias derivadas de la guerra mundial en relación con las particularidades de las industrias de la piel y con la escasez de materias primas aconsejaron establecer una completa intervención en todo el ciclo económico de estas industrias, la que, en virtud de una serie de disposiciones, se extiende actualmente desde la materia prima hasta los productos terminados y, especialmente, el calzado.

Siendo extraordinariamente difícil esta intervención por su complejidad sobre todo en lo que se refiere a la recogida de materia prima; constituyendo, además, una sensible y probada perturbación en cuanto a otros suministros fundamentales, y habiendo disminuido su rendimiento y eficacia a lo largo del tiempo, las circunstancias, en lo que se refiere principalmente a la disponibilidad de materias, permiten y aconsejan una modificación esencial del sistema vigente.

Limitado, como norma general, el intervencionismo a la necesidad de servir o atender, en cada caso, el interés general, especialmente en lo que afecte a los sectores de población económicamente más débiles, en la movilidad que aconsejan las situaciones que sucesivamente se plantean, pueden y deben ser ensayados y utilizados, en las distintas

materias, sistemas que restrinjan la intervención y estimulen el libre juego de la iniciativa y la competencia, siempre que ello se estime posible y conveniente, no constituya riesgo grave para el consumo y deje abiertos los caminos para rectificar en lo que sea preciso.

Las industrias de la piel se considera que se encuentran ya en ese caso. La capacidad productora en relación con el consumo, la existencia de stocks reguladores y, sobre todo, la disponibilidad próxima de materias primas que permite garantizar los suministros a los sectores modestos, en condiciones satisfactorias de cantidades, calidades y precios, son las circunstancias que se han tenido principalmente en cuenta para adoptar esta decisión, que se traduce en un sistema de libertad limitada y regulada por las disposiciones de esta Orden.

En virtud de lo expuesto y previa deliberación y aprobación en Consejo de Ministros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se declaran en libertad de contratación, precios y circulación los cueros vacunos y equinos, continuando en el régimen de libertad, actualmente establecido, las pieles lanares, cabrías, porcinas y de reptil, en bruto; los curtientes nacionales, los curtidos y manufacturas derivadas de los mismos y su venta al público, sin otras limitaciones que las establecidas en la presente Orden.

2.º En relación con la libertad comercial preceptuada en el número anterior, hasta que otra cosa se disponga por Orden de este Ministerio, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y entre tanto subsistan las actuales circunstancias en lo que se refiere al abastecimiento de materias primas y artículos semielaborados, se establecen las siguientes limitaciones:

a) Únicamente podrán efectuar transacciones con las pieles y cueros

en bruto los actuales recolectores y almacenistas y los fabricantes de curtidos encuadrados y reconocidos como tales en el Sindicato Vertical de la Piel. Las pieles vacunas y equinas solo podrán ser adquiridas en los mataderos públicos y lugares autorizados para sacrificio de reses, considerándose clandestinas, y persiguiéndose como tales, las transacciones de cueros de otras procedencias.

b) Solamente podrán efectuar transacciones con los cueros y pieles curtidas los fabricantes y almacenistas de curtidos, así como los industriales manufacturadores, reconocidos y encuadrados como tales en dicho Sindicato.

c) A los efectos de los apartados a) y b) que anteceden, el Sindicato Vertical de la Piel extenderá documentos acreditativos de la personalidad del interesado y de su derecho a ejercer la compraventa, sin cuyos requisitos todas las operaciones de esta naturaleza se considerarán clandestinas a todos los efectos legales.

d) A los fines de la necesaria estadística y orientación del mercado, los recolectores y almacenistas de cueros y curtidos, así como los fabricantes de calzado, vendrán obligados a facilitar declaraciones de existencias, fabricación y venta de materias primas y productos elaborados, con sujeción a las normas y disposiciones de detalle que, sobre el particular, se dicten.

e) Los industriales transformadores no podrán adquirir ni utilizar cueros ni pieles de características y peso diferentes a los que sean aptos para la fabricación que tienen autorizada.

f) Se prohíbe a los tablejeros, recolectores, curtidores y almacenistas de cueros y curtidos el acaparamiento y ocultación de toda clase de materias primas y manufacturas, así como la retención de las primeras por período de tiempo superior al normal que se señalará para cada especialidad.

3.º A partir de la promulgación de la presente Orden, y hasta que otra cosa en contrario se disponga, no se autorizará el establecimiento de nuevos comercios de pieles en bruto, ni la instalación, ampliación o reapertura de fábricas de curtidos, calzados, ni otras manufacturas o derivados del ramo de la piel.

4.º Para la estabilización del comercio, así como para garantizar la existencia en cantidad suficiente en el mercado de calzado a precios asequibles a las clases menos acomodadas, el Sindicato Vertical de la Piel adoptará las medidas necesarias para hacer efectiva la fabricación de calzado de tipo económico, en cantidades, calidades y precios convenientes a cuyo efecto y de estimarlo preciso, desfinará a esta atención, con carácter preferente, las necesarias importaciones de materias primas.

5.º Las materias primas, de procedencia extranjera, destinadas a las industrias de la piel, y, en todo caso, las de cuero y productos curtientes se importarán a través del Sindicato Vertical de la Piel, el que procederá a su distribución entre los fabricantes de calzados, en proporción a sus cupos teóricos, después de haber cubiertos las necesidades preferentes de la fabricación de calzado de tipo económico. Las Comisiones Técnicas creadas por Orden de 12 de Agosto de 1943, con la ampliación preceptuada en la Orden de 11 de Diciembre del mismo año, fijarán las calidades, cantidades y características de las importaciones a realizar, continuando en el ejercicio de las funciones que actualmente tienen asignadas.

6.º Todas las existencias actuales de pieles vacunas en poder de los productores, recolectores o almacenistas de cueros o curtidos y fabricantes de curtidos, tanto en bruto como en artículos semielaborados o elaborados, se dedicarán a la fabricación inmediata de calzado económico.

Por la Secretaría General Técnica, a propuesta, en su caso, del Sindicato Vertical de la Piel, se fijarán los precios de entrega de las pieles en bruto y curtidas que se hallen almacenadas, en proceso de fabricación o fabricadas.

7.º Los precios de las existencias de manufacturas acabadas o en proceso de fabricación en la fecha de la promulgación de esta Orden no podrán ser alterados en relación con los actualmente vigentes, quedando terminantemente prohibido el remarcado de las mismas.

8.º A partir de la publicación de la presente Orden deberán llevar todos los curtidors grabada por unidad, de modo indeleble, la marca del fabricante, que igualmente será exigida, también por unidad, a las restantes manufacturas derivadas de cuero y pieles, con excepción del calzado, cuyos fabricantes tendrán obligación de marcar a fuego, en el piso de las dos unidades componentes del par de calzado, el nombre del fabricante o entidad productora, el número de la serie y el lugar donde radique la fábrica, en el caso en que el calzado esté confeccionado con suela; y si fuera de goma u otro sustitutivo del cuero, el mercado exigido se hará con tinta indeleble o a fuego, en el forro, en la parte correspondiente al talón, si se trata de zapato, o en el forro de la caña si se trata de bota. Los fabricantes de pisos de goma, para el calzado, observarán lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 27 de la Orden de 12 de Agosto de 1945.

9.º El incumplimiento de lo dispuesto en esta Orden sobre partes de producción y de fabricación, ocultación, acaparamiento, retención de géneros, adquisición de materias primas o artículos distintos a los habitualmente empleados para las fabricaciones autorizadas; la compra de mayor cantidad de mercancías de la permitida y la falsedad u omisión relacionada con todo ello será sancionada por el Sindicato, con prohibición al infractor del ejercicio de todo acto de comercio o industria, por tiempo no inferior a un mes ni superior a tres meses, sin perjuicio de proponer al Ministerio de Industria y Comercio corrección superior, incluso el cierre definitivo de la empresa, independientemente de otras responsabilidades que pudieran derivarse conforme a las Leyes, Decretos u Ordenes en vigor.

El Ministerio de Industria y Comercio se reserva el derecho de investigación de calidades y posibilidad de revisión de los escandallos de cada fabricante, en el supuesto de malas calidades o precios notoriamente excesivos, y, en su caso, el de imponer las correcciones que fueran pertinentes.

10. Por los organismos competentes de este Ministerio se dictarán las normas o instrucciones de detalle necesarias para la interpretación, desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden, corrigiendo, en la medida y extensión oportunas, sin perjuicio de pasar los tantos de

culpa correspondientes a las jurisdicciones competentes, los casos de incumplimiento o negligencia inexcusable que pudieran surgir.

11. Como unidades únicas de medidas se mantiene el kilogramo y el pie cuadrado, considerado éste como un cuadrado geométrico de 30,48 cm. de lado.

12. A partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» queda suspendida la aplicación de las disposiciones actualmente vigentes para regular el funcionamiento de las industrias de la piel, en cuanto se opongan a esta nueva ordenación, manteniéndose en vigor los artículos 5.º, 9.º, 13 y 18 (párrafos primero y segundo) y 27 (párrafo segundo) de la Orden de 12 de Agosto de 1945; y los artículos 2.º y 3.º de la Orden de 11 de Diciembre del mismo año.

13. La presente Orden comenzará a regir para los productores de materias primas a los treinta días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y para el comercio de manufacturas al público, a los sesenta días, contados en igual forma. Así lo dispongo por la presente Orden, dada en Madrid a 10 de Enero de 1947.

SUANZES

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 241

Con esta fecha me ausento de esta Capital dejando encargado del mando de esta Provincia durante mi ausencia al Secretario General de este Gobierno Civil don Aurelio Villalón que lo desempeñará interinamente.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y demás efectos.

Córdoba 22 de Enero de 1947.
—El Gobernador Civil, *Alfonso Orti Meléndez-Valdés*.

Jefatura Provincial de Ganadería

Circular núm. 250

Con el fin de que todos los negociantes que se dedican en esta provincia al comercio pecuario puedan ejercer sus actividades comerciales dentro de la Ley pues algunos aluden el pago de la patente y realizan clandestinamente la compraventa de animales domésticos con fines mercantiles, en evitación de los perjuicios que se le ocasionan a la economía ganadera, se instituye el Registro de Tratantes de Ganados en la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería.

Mientras se promulga la disposición estatal que organice y reglamente el comercio pecuario ejercido por tratantes de ganados, estarán sujetos en esta provincia a los preceptos siguientes:

1.º Los Tratantes de ganados que deseen ejercer legalmente el comercio pecuario en la provincia de Córdoba, solicitarán su inscripción en el Registro establecidos a tal efecto en la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, durante el mes de Enero de cada año.

En la solicitud, debidamente reintegrada, harán constar los interesados su nombre y apellidos, residencia, domicilio, clase de comercio a que se dedican y contribución que satisfacen detallando tarifa, sección grupo, letra, epígrafe, clase por que tributan.

A la instancia acompañarán la patente y dos fotografías.

2.º La Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería proveerá a los tratantes de ganados que lo soliciten en las condiciones establecidas de un carnet de identidad que se renovará todos los años en el plazo señalado, sin cuyo documento no les estará permitido ejercer el comercio pecuario en esta provincia.

3.º Los que ejerzan el comercio pecuario en calidad de chalanos, deberán acreditar ésta circunstancia ante la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, solicitando su inscripción en el Registro correspondiente, con arreglo a lo que se determina en el apartado 1.º, y se les proveerá del carnet de identidad acreditativo de su condición, sin cuyo documento no les será permitida ninguna intervención como intermediarios en la compraventa de animales.

4.º Los tratantes y chalanos que ejerzan el comercio pecuario sin estar en posesión del carnet de identidad correspondiente, obtenido en el plazo señalado en ésta Circular, serán sancionados con multa que oscilará entre quinientas y mil pesetas, sin perjuicio de obligarles a que en el espacio de ocho días soliciten su inscripción en el Registro de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería.

La resistencia en solicitar el carnet de identidad y las reincidencias en los motivos de sanción, serán castigadas con el duplo de la multa que se haya impuesto por la primera infracción.

5.º Los Inspectores Municipales Veterinarios se abstendrán de facilitar Guías de Origen y Sanidad a los tratantes de ganado que no se hallen provistos de carnet de identidad expedido en el año en curso, una vez pasado el plazo que se establece para obtenerlo.

6.º Los Inspectores Municipales Veterinarios remitirán a la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, durante el mes de Febrero de cada año, una relación de las personas con residencia en los pueblos de su jurisdicción oficial que ejerzan el comercio pecuario.

7.º Los Inspectores Municipales Veterinarios, las Autoridades y Agentes de las autoridades dependientes del Excmo. Sr. Gobernador Civil, denunciarán a la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería a cuantas personas ejerzan el comercio pecuario sin estar en posesión del carnet de identidad expedido por dicho Organismo.

Los Alcaldes darán cuenta de esta Circular a cuantas personas residan en sus municipios que ejerzan el comercio pecuario, para que no puedan alegar ignorancia de lo que en la misma se ordena.

Córdoba 21 de Enero de 1947.—El Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, *Mariano Giménez Ruiz*.

Hermandad Sindical Mixta de Montalbán

Núm. 64

El Jefe de la Hermandad Sindical Mixta de Montalbán, hace saber:

Que confeccionada por la Secretaría de esta Hermandad, la lista cobratoria para atender a las necesidades del Servicio de Guardería Rural de este término municipal, correspondiente al ejercicio de mil novecientos cuarenta y siete, se pone en conocimiento de los propietarios de fincas rústicas para que en el plazo de ocho días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan examinarla y presentar las reclamaciones que estimen oportuna.

Por Dios España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Montalbán a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.—El Jefe de la Hermandad, *J. Jiménez*.

Delegación de Industria

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 62

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Industrias Ortiz, S. A.», en solicitud de autorización para instalar en Palma del Río, una industria de almazara comprendida en el grupo primero apartado b), de la clasificación establecida en la Orden Ministerial de doce de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a «Industrias Ortiz, S. A.», para instalar una industria de almazara en Palma del Río con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Norma once de la citada Orden, y a las especiales siguientes:

Primera. La puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de dos meses contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasado el cual sin realizarla, se considerará anulada la presente autorización.

Segunda. Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

Tercera. La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. muchos años. Córdoba cuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y siete.—El Ingeniero Jefe, *Rafael Eraso*.

Sr. Gerente de «Industrias Ortiz, S. A.».—PALMA DEL RIO.

DELEGACIÓN NACIONAL DE SINDICATOS
DE F. E. T. Y DE LAS J. O. N. S.

Delegación Sindical Provincial de Córdoba

OBRA SINDICAL DEL HOGAR

Núm. 229

Concurso restringido

La Delegación Nacional de Sindicatos saca a concurso la adjudicación de las obras de consolidación de un grupo de VEINTE viviendas protegidas construído en la localidad de CASTRO DEL RÍO, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto don José Romeo Rivera, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTAS CINCUENTA Y SEIS PESETAS CON NOVENTA Y CUATRO CENTIMOS (96.456'94).

Podrán concurrir a él los contratistas de reconocida solvencia y moralidad.

Las proposiciones deberán presentarlas en la Delegación Sindical Provincial de Córdoba, dentro del plazo de QUINCE DIAS naturales contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante las horas hábiles de oficina, en dos sobres cerrados firmados y lacrados conteniendo uno de ellos las referencias técnicas, económicas y el resguardo de depósito de la cantidad que exige como fianza, incluyéndose en el otro la proposición económica. También acompañarán los licitadores a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado a) del Real Decreto Ley de 6 de marzo de 1929. Celebrado el concurso y adjudicada definitivamente la obra, el adjudicatario queda obligado a presentar el contrato de trabajo que se ordena en el apartado b) del mismo Decreto-Ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades que intervengan en este concurso y presentes proposiciones están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1928 y disposiciones posteriores presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

En la indicada Delegación Sindical Provincial estarán de manifiesto el proyecto de consolidación.

Los licitadores o concursantes depositarán en la Administración de la Delegación Sindical Provincial de Córdoba y a disposición de la Obra Sindical del Hogar, la cantidad de DOS MIL OCHOCIENTAS NOVENTA Y TRES PESETAS CON SETENTA CENTIMOS (2.893'70), siéndoles devuelta esta cantidad a los concursantes que no se les adjudique la obra.

La apertura de sobres se verificará el día hábil siguiente al de la fecha en que termine el plazo de admisión de pliegos.

La Mesa será presidida por el Delegado Sindical Provincial y forma-

rán también parte de la misma el Asesor Jurídico de la C. N. S., el Secretario Técnico de la Obra Sindical del Hogar y el Arquitecto Asesor del mismo Servicio.

Córdoba, Enero de mil novecientos cuarenta y siete.—El Delegado Sindical Provincial, Ramón Pedret de Falgás.

Recaudación de Contribuciones de Castro del Río

Núm. 182

Pueblo de Espejo.—Zona de Castro del Río.—Provincia de Córdoba.—Contribución Urbana.—Años de 1939 al 44.

Por la Agencia ejecutiva de Hacienda de esta Localidad, le han sido a V. embargadas con esta fecha por débito de la expresada contribución, las fincas siguientes:

Una casa en la calle Silera Alta, marcada con el número 11, que linda por la derecha entrando con la número 9 propiedad de Antonio Oriiz Raso y por la izquierda con la número 13 de Angel Rabadán Lucena, figurando con un líquido imponible de 180 pesetas.

Lo que notifico a V. para que le conste, advirtiéndole que en dicho día se expiden los oportunos mandamientos al Registro de la propiedad, para la anotación preventiva del embargo, así como para que inmediatamente proceda a hacer entrega del Título de propiedad, a fin de completar la descripción del inmueble; y caso de no verificarlo, se subsanará la falta en la forma prevenida en la regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento de la Ley Hipotecaria.

Castro del Río a 22 de Diciembre de 1946.—El Agente Ejecutivo, C. Jiménez.

Sr. D. Miguel Aguilar López.

Núm. 182

Pueblo de Espejo.—Zona de Castro del Río.—Provincia de Córdoba.—Contribución Urbana.—Años de 1939 al 44.

Por la Agencia ejecutiva de Hacienda de esta Localidad, le han sido a V. embargadas con esta fecha por débito de la expresada contribución las fincas siguientes:

Una casa en la calle Barrio-Nuevo, marcada con el número 7, que linda por la derecha entrando con la número 5 de su propiedad y por la izquierda con la número 9, figurando con un líquido imponible de 168'75 pesetas.

Lo que notifico a V. para que le conste, advirtiéndole que en dicho día se expiden los oportunos mandamientos al Registro de la propiedad, para la anotación preventiva del embargo, así como para que inmediatamente proceda a hacer entrega del Título de propiedad, a fin de completar la descripción del inmueble; y caso de no verificarlo, se subsanará la falta en la forma prevenida en la regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento de la Ley Hipotecaria.

Castro del Río a 22 de Diciembre de 1946.—El Agente Ejecutivo, C. Jiménez.

Sr. D. Cristóbal Ruiz Rabadán.

Núm. 182

Pueblo de Espejo.—Zona de Castro del Río.—Provincia de Córdoba.—Contribución Urbana.—Años de 1939 al 44.

Por la Agencia ejecutiva de Hacienda de esta localidad, le han sido a V. embargadas con esta fecha por débito de la expresada contribución las fincas siguientes:

Una casa en la calle Santo Domingo, marcada con el número 22, que linda por la derecha entrando con la número 20 propiedad de Hros. de Antonio Moral Soriano y por la izquierda con la número 24 de Juana Serrano y Angel Crespo, figurando con un líquido imponible de 187'50 pesetas.

Lo que notifico a V. para que le conste, advirtiéndole que en dicho día se expiden los oportunos mandamientos al Registro de la propiedad, para la anotación preventiva del embargo, así como para que inmediatamente proceda a hacer entrega del Título de propiedad, a fin de completar la descripción del inmueble; y caso de no verificarlo, se subsanará la falta en la forma prevenida en la regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento de la Ley Hipotecaria.

Castro del Río a 24 de Diciembre de 1946.—El Agente Ejecutivo, C. Jiménez.

Sr. D. Antonio Leva Merino.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 3587

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, en las sesiones celebradas por la misma correspondiente al segundo trimestre del corriente año.

MES DE MAYO

Sesión del día 6

Abierta la sesión pública bajo la presidencia del señor Alcalde, don Antonio Luna Fernández, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la anterior, respectiva al día 29 de Abril ppdo.

Distribuir en tres partes iguales la mensualidad consignada en presupuesto en concepto de pagas extraordinarias, cuyas partes serán satisfechas en los meses de Mayo, con motivo de la Feria de Ntra. Sra. de la Salud; Julio, por la Fiesta de la Exaltación del Trabajo y Diciembre con ocasión de las Pascuas de Navidad.

Proveer en forma reglamentaria dos plazas de ordenanza de estas Casas Consistoriales dotadas en presupuesto con el haber anual de 4.750 pesetas y designar el tribunal que ha de resolver el Concurso.

Quedar enterada de la posesión

de don Rafael Morales Castro, don Francisco Jurado Gálvez, doña María Porial García y doña Trinidad Granados Alvarez en los cargos de Practicantes en Propiedad de Asistencia Pública Domiciliaria y distritos 2.º, 5.º, 10.º y 12.º de esta capital respectivamente.

Abonar en su día el emolumento de casa habitación a la directora que al efecto se designe para ocupar la plaza recientemente creada en la graduada de niños López Dieguez.

Conceder prórroga de incorporación a filas a los mozos Luis Poza Olivares, y Francisco del Pino Durán, perteneciente a los reemplazos de 1944 y 1945.

Aprobar los presupuestos relativos a la reforma y decoración del despacho oficial de la Alcaldía y para efectuar determinadas reparaciones y reposición de cristales en la Escuela de niños de San Basilio.

Aprobar las matrículas formadas por el negociado de Exacciones para el cobro de las tasas establecidas por parada o situado en la vía pública de carruajes de alquiler, uso de escudo de la ciudad y rodaje o arrastre de vehículos por vías municipales y de los arbitrios con fines no fiscales sobre tenencia de perros y edificios que carezcan de agua a presión en los retretes.

Otorgar una licencia a la auxiliar mecanógrafa de estas oficinas municipales doña Dolores Ciria Gil.

Jubilar en virtud de haber cumplido la edad reglamentaria al carpintero municipal don Fernando Muñoz Rodríguez.

Autorizar a 14 solicitantes para ejecutar obras en diferentes edificios de la capital.

Autorizar a don Ramón Moreno Ruiz, para construir un horno en la carretera de Espejo próximo al campo de la Verdad.

Rehabilitar la licencia que fué expedida a don Manuel Dominguez Ruiz para convertir 4 ventanas en puerta de establecimiento en la casa número 2 de la calle Arfe.

Autorizar a don Francisco Santiago Jiménez, don Bartolomé Pinlor Carrasco, don Enrique Rioboo Cuesta, doña María Sánchez Castro, doña Antonia Cabrera del Arco y doña Teresa Guerrero Mesa para la apertura de sus respectivos establecimientos.

Dar de baja en el Padrón de habitantes de este término municipal juntamente con sus familiares a doña Francisca García Gutiérrez y don Antonio Torralba Montes.

Otorgar el carnet de la asistencia pública domiciliaria a 31 solicitantes comprendidos en una relación que comienza con José Barbudo Gutiérrez y termina con Brígida Valle Dominguez.

Aprobar una cuenta del Recaudador municipal por concepto de derechos de tasas por prestación del servicio de alcantarillado.

Aprobar la relación de jornales y materiales invertidos en las distintas obras y servicios que se ejecutan por el sistema de administración y las de cuentas y facturas favorable-

mente informadas por los negociados respectivos.

Sesión del día 13

Abierta la sesión pública bajo la presidencia del señor Alcalde Presidente don Antonio Luna Fernández, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la anterior respectiva al día 6 de los corrientes.

Quedar enterada y dar el debido cumplimiento al acta levantada con motivo de la visita practicada por el Sr. Inspector Técnico del Timbre del Estado y por el Sr. Inspector de Hacienda notificando la liquidación llevada a efecto con tal motivo por la Administración de Rentas Públicas y por el concepto de Utilidades.

Aprobar un presupuesto relativo a la adquisición de muebles y enseres con destino al nuevo Hospital municipal.

Adquirir en su día cuando las necesidades obliguen a ello la parcela de terreno propia de don José María y doña Concepción Valenzuela Terroba lindante con el Cementerio de San Rafael y en el precio fijado por el técnico municipal que ha sido aceptado por los propietarios.

Aprobar el expediente relativo a la apertura de una calle contigua a la facultad de Veterinaria que enlace con la Virrey Caballero Góngora en la Avenida de Medina Azahara.

Prestar su conformidad al informe del Negociado de Personal en la solicitud del Capataz del servicio de alcantarillado don Manuel Vázquez Romero interesando se le reconozca el derecho al percibo de quinquenios por años de servicio.

Reintegrar a don Antonio Díaz Jaén a suma abonada por ocupación de la vía pública con andamios en armonía con el fallo del Tribunal Económico administrativo municipal.

Autorizar a don Rafael Peña de la Haba para ampliar en dos carrillos de mano de alquiler la parada que tiene concedida en el campo de San Antón.

Autorizar a 9 solicitantes para ejecutar obras en diferentes edificios de esta capital.

Autorizar a don Luis Salazar Ruiz para colocar un rótulo adosado a la fachada de la casa número 6 de la Avenida del Gran Capitán.

Incluir en el Padrón de habitantes de este término municipal a 7 solicitantes en unión de sus familiares.

Conceder a don Pablo Panadero González y don Manuel Valle Espuy los aparatos ortopédicos que les son necesarios, según prescripción facultativa.

Otorgar el carnet para gozar de los beneficios de la Asistencia Domiciliaria a 29 solicitantes comprendidos en una relación que comienza con Antonio Aguilar y termina con Patrocinio Vázquez Arjona.

Aprobar las cuentas del Recaudador municipal por el concepto de lucernarios y chapas que acreditan el pago de exacciones, ocupación de palcos instalados durante la Semana Santa y sillas en la vía pública con motivo de la misma festividad.

Aprobar la relación de jornales y materiales invertidos en las distintas obras y servicios que se ejecutan por el sistema de administración y relación de facturas y cuentas favorablemente informadas por los Negociados respectivos.

Sesión del día 20

Abierta la sesión pública bajo la presidencia del señor Alcalde don Antonio Luna Fernández, se adoptaron los siguientes acuerdos.

Aprobar el borrador del acta de la anterior respectiva al día 13 de los corrientes.

Aprobar el expediente relativo a la construcción del Padrón de habitantes de este término municipal, referido al 31 de Diciembre de 1945 y el fichero correspondiente.

Aprobar los siguientes presupuestos: para el desmontado y construcción de una cabina en el Matadero municipal que sirva a la báscula instalada para el peso del ganado vacuno; adquisición de uniformes de verano con destino a los porteros y ordenanzas municipales; adquisición de mobiliario con destino al despacho oficial del Sr. Alcalde; adquisición de un uniforme de gala al Portero mayor y vestuario para los nuevos Maceros municipales, para dotar de uniformes de verano a 8 Profesores de la Banda municipal y para adquisición de calzados y sombreros con destino a los Guardas de los jardines públicos y arreglo de los uniformes de aquellos.

Aprobar una certificación expedida por el señor Ingeniero municipal de las unidades de obras ejecutadas por don Benito Cantero Bergillos, contratista de las de pavimentación de la Avenida de Medina Azahara.

Realizar por el sistema de administración los trabajos necesarios para el arreglo definitivo de los jardines de la Plaza de Colón, en virtud de haberse declarado desierta las dos subastas convocadas a tal objeto.

Autorizar a 8 solicitantes para ejecutar obras en diferentes edificios de esta capital.

Rehabilitar la licencia concedida a don Julián Bordegué Mahamud para la construcción de una casa de nueva planta en un solar de la calle Doce de Octubre.

Autorizar a cuatro solicitantes para la apertura de sus respectivos establecimientos.

Dar de alta a cuatro solicitantes juntamente con sus familiares en el Padrón de habitantes de este término municipal.

Facilitar a don Angel Manzano Giménez el aparato ortopédico que le ha sido prescrito para alivio de la enfermedad que padece en atención a ser pobre de solemnidad y que por la Farmacia municipal se le faciliten unas gafas a doña Francisca Fimia Roldán por el mismo motivo que la anterior.

Aprobar la relación de jornales y materiales invertidos en distintas obras y servicios que se ejecutan por el sistema de administración y la de cuentas y facturas favorablemente

informadas por los Negociados respectivos.

Sesión del día 29

Abierta la sesión pública bajo la presidencia del Sr. Alcalde, don Antonio Luna Fernández, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la anterior respectiva al día 20 de los corrientes.

Aprobar la propuesta de la Alcaldía referente al reparto de dos mil comidas, cada uno de los siete días de feria, entre las familias necesitadas de esta capital, siguiendo la costumbre de años anteriores.

Autorizar a once solicitantes para realizar obras en edificios de esta capital.

Rehabilitar la licencia concedida a doña Ángela Vega Molina para la reforma y ampliación de una habitación cubierta de azotea en la casa número 22 de la calle Eduardo Dato.

Autorizar a don Luis Ramos García Peña, empresario del Cine Góngora para utilizar con publicidad y anuncios de espectáculos la valla instalada en las obras que se ejecutan en la casa número 10 de la Avenida del Gran Capitán.

Autorizar a don Rafael López Baena para colocar un toldo enrollado en la fachada de la casa número 27 de la calle Rodríguez Marín, y a don Rafael Peña Reina para hacer la misma obra en la casa número 34 de la Avenida de Cervantes.

Autorizar a don Rafael Aguilar para instalar una vitrina adosada a la fachada de casa número 3 de la calle Rodríguez Sánchez.

Autorizar a doce solicitantes para la apertura y traspaso de sus respectivos establecimientos.

Concediendo a doña Filomena Pino Molina por la Beneficencia municipal unas gafas que necesita para alivio de la enfermedad que padece, y conceder a doña María Sánchez Muñoz, el aparato ortopédico que precisa según prescripción facultativa.

Concediendo a seis solicitantes el carnet para gozar de los servicios de la Beneficencia municipal.

•••

El Secretario Accidental del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Certifica: Que la Comisión municipal Permanente, en la sesión ordinaria de ayer, aprobó el extracto de los acuerdos adoptados por la misma en las sesiones celebradas durante el segundo trimestre del corriente año, resolviendo al propio tiempo que una copia autorizada de dicho documento se remitiese al Excmo. señor Gobernador Civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y que otra se fijara en la tabla de anuncios de esta Casa Consistorial en cumplimiento de lo que determina el artículo 65 de la Ley Municipal vigente.

Córdoba a 17 de Septiembre de 1946. — Manuel Carretero. — V.º B.º. El Alcalde A. Luna.

JUZGADOS

SEVILLA

Núm. 208

Francisco Nieño Torre, conocido por Manolo, de 29 años de edad, estado casado, dependiente, hijo de Antonio y Francisca, natural de caudete (Jaen) vecino de Jaén.

Comparecerá ante el Capitán Juez Especial Regional don Fructuoso Delgado Hernández, para responder a los cargos que le resultan en los procedimientos sumarísimos acumulados números 1083 y 385 de 1946 instruidos por el presunto delito de actividades de carácter subversivo.

Dicha comparecencia deberá efectuarse en el plazo de quince días contar de la fecha de publicación de esta Requisitoria en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Jaen y Córdoba, bajo apercibimiento que de no efectuarla, será declarado rebelde.

Dicho Juzgado Especial se encuentra establecido en la planta baja de la Capitanía General de esta segunda Región (Plaza de España).

Sevilla a 15 de Enero de 1947. El Capitán Juez Especial Regional Fructuoso Delgado Hernández.

ECIJA

Núm. 200

Antonia Torres Arroyo, de 44 años de edad, hija de Antonio y Carmen, natural de Ecija, vecina de Córdoba, Morisco 32, viuda, procesada en sumario número 120 de 1946, por hurto, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Ecija, en el término de diez días, a fin de constituirse en prisión provisional decretada por auto de esta fecha bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarada rebelde.

Y se interesa a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial la busca y captura de dicha procesada, ingresándola en la Cárcel, en disposición de este Juzgado, a los resultados de dicha causa.

Dado en Ecija a 18 de Enero de 1947. — El Juez de Instrucción accidental, firma ilegible. — El Secretario Joaquín Carrillo.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 227

Juan Miguel Cruz Gonzales de 40 años de edad, soltero, hijo de Juan de Encarnación natural y vecino de esta ciudad comparecerá ante este Juzgado en el término de diez días para constituirse en prisión, apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde.

Así mismo ruego y encargo a todas las autoridades procedan a la busca y prisión de dicho procesado que caso de ser habido ser puesto en disposición de este Juzgado en el arresto municipal pues así lo tiene acordado en cumplimiento a carta orden de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Córdoba dimanante de la causa 162 Rollo 2242 del año 1946 sobre robo.

Dado en Aguilar de la Frontera a 20 de Enero de 1947. — Pedro Escobedo. — El Secretario, J. García.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA